

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, tres de agosto de dos mil veintiuno

Rad. 17001-31-10-001-2018-00369-00

Auto interlocutorio 0527.

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a estudiar el trámite a seguir dentro de las presentes diligencias, habida consideración del tiempo de suspensión de las mismas y la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

CONSIDERACIONES:

A través de la Defensora de Familia, la señora **NORMA LILIANA CARDENAS SERNA**, identificada con cédula No. 30.398.009, inició proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta en favor de su hija **DARLYN JHULYE CARDENAS SERNA**, identificada con cédula No. 1.053.852.361.

Admitida la demanda por reunir los requisitos legales, mediante auto del 8 de octubre de 2018 se ordenó darle el trámite de rigor y notificar la decisión a los interesados, así como al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

Ordenado el dictamen pericial por el médico psiquiatra adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como la visita social al hogar de **DARLYN JHULYE**, para verificar las condiciones que de todo orden la rodeaban, fueron programadas las fechas para la verificación de las mismas, sin que lograran concretarse ante la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

El 26 de agosto de 2019 entró en vigencia la ley 1996 de 2019, que reza en su Capítulo VII, **Régimen de Transición:**

Artículo 52: Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación, y los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia 24 meses después de la promulgación de la presente ley.

Artículo 53: Prohibición de interdicción: Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado, a partir de la promulgación de la presente ley”.

Con base en los anteriores preceptos, el 16 de septiembre de 2019 fue suspendido de manera inmediata el proceso de interdicción judicial en favor de persona en condición de discapacidad mental absoluta, sin que dentro del mismo fueran solicitadas medidas cautelares.

Atendidas las consideraciones expuestas, en especial la prohibición de iniciar trámites de interdicción; que los apoyos judiciales solo serían nombrados en forma de carácter transitorio, y que a partir del 26 de agosto de 2021 asiste la obligación

de iniciar **PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL**, el Despacho considera necesario dar por terminado el presente trámite, ordenando su archivo.

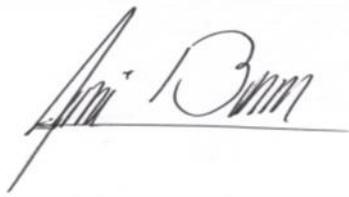
Con base en las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso de **INTERDICCION JUDICIAL DE PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** adelantado a través de la Defensora de Familia, por la señora **NORMA LILIANA CARDENAS SERNA**, identificada con cédula No. 30.398.009, en favor de su hija **DARLYN JHULYE CARDENAS SERNA**, identificada con cédula No. 1.053.852.361, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Archívense las presentes diligencias, previa anotación, una vez en firme este auto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZ